

FEMINICIDIO Y JUSTICIA EN COLOMBIA: ANÁLISIS DE LA POLÍTICA CRIMINAL Y
LA PROTECCIÓN DE LA MUJER



JUAN DAVID CRUZ CASTRO
JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ TRUJILLO



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y SISTEMA PENAL ACUSATORIO
VILLAVICENCIO
2024

FEMINICIDIO Y JUSTICIA EN COLOMBIA: ANÁLISIS DE LA POLÍTICA CRIMINAL Y
LA PROTECCIÓN DE LA MUJER

JUAN DAVID CRUZ CASTRO
JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ TRUJILLO

Artículo académico presentado como requisito para optar al título de Especialista en Derecho
Penal y Sistema Penal Acusatorio

Director:
Mg. JULIÁN LEONARDO RIVEROS CRUZ
Magister en Justicia Criminal
Doctorando en Derecho

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y SISTEMA PENAL ACUSATORIO
VILLAVICENCIO

2024

Autoridades Académicas

P. Álvaro José ARANGO RESTREPO, O.P.

Rector General

P. Mauricio Antonio CORTES GALLEGO, O. P.

Vicerrector Académico General

P. José Antonio BALAGUERA CEPEDA O.P.

Rector Seccional Villavicencio

P. Rodrigo GARCÍA JARA, O.P.

Vicerrector Académico Seccional Villavicencio

Mg. Julieth Andrea SIERRA TOBÓN

Secretaria General Seccional Villavicencio

PhD. Rodrigo CORTÉS BORRERO

Decano Facultad de Derecho

Feminicidio y justicia en Colombia: Análisis de la política criminal y la protección de la mujer

*Juan David Cruz Castro***

*José Antonio Rodríguez Trujillo***

*Julián Leonardo Riveros Cruz (Dir) ****

Resumen

La presente investigación se permite realizar un abordaje exhaustivo frente a la propuesta del feminicidio como tipo autónomo de conducta punible cuyo objetivo inicial corresponde a la necesidad de brindar mayor protección a los intereses, derechos y bienes jurídicamente tutelados de la mujer dados los casos constantes de violencia contra su población. Abordando las condiciones necesarias para su existencia, teniendo en consideración la intención del victimario para causar un daño a otra persona bajo la premisa de ser en razón a su condición de mujer. De manera que, resulta imperativo brindar una revisión a los antecedentes que dieron paso a su tipificación, los debates surgidos con ocasión a los riesgos jurídicos que podría generar, la creación de la Ley Rosa Elvira Cely como respuesta a la lucha por su protección, la revisión de la cifras emanadas de la defensoría del pueblo y/u organismos dedicados a la revisión de los delitos en Colombia y el porcentaje de eficiencia que ostenta el Feminicidio cuando se trata de inhibir cualquier tipo de agresión que desenlace en la pérdida de la vida en la población que se dispone a salvaguardar.

Por tanto, al profundizar en la óptica del feminicidio, se busca comprender que no se trata solo de un tipo penal más, considerando la teoría de acción final del actor del delito, considerando

** Abogado de la Universidad Santo Tomás Seccional Villavicencio, Especialista en Derecho Administrativo y Estudiante de la Especialización en Derecho Penal y Sistema Penal Acusatorio de la Universidad Santo Tomás Seccional Villavicencio, actualmente vinculado a la Rama Judicial correo: juandavidcruz.94@hotmail.com

** Abogado de la Universidad Santo Tomás Seccional Villavicencio, actualmente vinculado a la Rama Judicial. Correo: joseanro99@hotmail.com

*** Asesor Artículo, Abogado Cum Laude USTA Seccional Villavicencio, Especialista en Derecho Penal USTA Bogotá; Máster en Justicia Criminal y Doctorando en Derecho Universidad Carlos III de Madrid. CVLAC: https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0000141243; Google scholar: https://scholar.google.com/citations?hl=es&authuser=1&user=_zUBfAcAAAAJ; ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4890-7539>

cuál es el objetivo e intención del sujeto activo en cuestión, el bien jurídicamente tutelado que se encuentra en peligro y qué se entiende como condición de *mujer* para considerar su aplicación. En ese orden de ideas la presente versa tanto en lo que el legislador ha dispuesto para el Código Penal, las cifras actualizadas y el análisis que de estos emana.

Palabras clave: Femicidio, Condición de Mujer, Bien Jurídico Vida, Rosa Elvira Cely, Eficiencia.

Abstract

The present research allows a comprehensive approach to be made against the proposal of femicide as an autonomous type of punishable conduct whose initial objective corresponds to the need to provide greater protection for interests, legally protected rights and property of women given the constant cases of violence against their population. Addressing the conditions necessary for their existence, taking into consideration the intention of the perpetrator to cause harm to another person under the premise of being due to his status as a woman. Thus, it is imperative to provide a review of the background that led to its typification, the debates that arose on the occasion of the legal risks that could generate, the creation of the Ley Rosa Elvira Cely as a response to the struggle for its protection, the review of the figures issued by the Ombudsman and/or agencies dedicated to the review of crimes in Colombia and the percentage of efficiency that Femicide has when it comes to inhibit any type of aggression that results in the loss of life in the population to be safeguarded.

Therefore, by looking at the femicide perspective, we try to understand that it is not just another criminal type, considering the theory of the final action of the perpetrator of the crime, considering what is the objective and intention of the active subject in question, the legally protected property that is in danger and what is understood as a woman's status to consider its application. In this context, the present report deals with the provisions of the Criminal Code made by the legislator, updated figures and the analysis that results from them.

Keywords: Femicide, Status of Women, Well-being in Law, Rosa Elvira Cely, Efficiency.

Introducción

El feminicidio es una conducta punible perteneciente al ordenamiento jurídico colombiano, considerándose la forma más alta de afectación, violencia y discriminación en función del género de la víctima, sea esta mujer o niña, generando un entorno socio-cultural donde su condición se ve reflejada como consecuencia de los roles subordinación a los que se han visto expuestas. La presente investigación se centra en la confusión surgida, a raíz de la incorporación del feminicidio en el Código Penal – Ley 599 del 2000 a partir del 2015 y de las implicaciones consideradas en su momento como pros y contras de esta iniciativa legislativa.

En un primer momento, se debe acotar el contexto colombiano delimitado por la desigualdad histórica, inequidad y el uso de relaciones de poder negativas que se cimientan en la concepción de la mujer bajo un condicionamiento inferior frente a los demás seres del género humano. Dicha dificultad, bajo la tutela de la globalización, terminó convirtiéndose en un asunto de suma importancia a nivel mundial. Para esto, la estela internacional tuvo el aliciente para desarrollar herramientas como la Convención Interamericana para la Prevención, Sanción y Erradicación de todas las formas de Violencia contra la Mujer, así como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra ella.

Estas iniciativas internacionales, permitieron sembrar un precedente para estimular la investigación penal concerniente a la violencia contra las mujeres y la creación del feminicidio como denominación para el homicidio cometido en función del género, permitiendo una revisión exhaustiva y sistemática de la política criminal vigente en cada uno de los Estados a fin de contribuir con una respuesta oportuna, significativa y eficaz a las vulneraciones percibidas y las sanciones correspondientes a ellas.

Así mismo, el ordenamiento jurídico colombiano se propuso realizar una asimilación del Modelo de Protocolo Latinoamericano en materia de decesos causados con violencia en mujeres considerando que el género se basa en las características y roles que la mujer desempeña dentro de su entorno social y cuyo eje radica en los rasgos físicos, sexuales, sociales y biológicos de las mismas.

Ahora bien, la columna vertebral de esta investigación no se remitirá a un desarrollo socio cultural de lo que se concibe como género o mujer, toda vez que, se permitiría una desviación al objetivo de la presente. Por ende, pese a ser un elemento a considerar dentro del análisis, el debate

resulta amplio e inconcluso para agregarlo en mayor parte de este documento.

En segunda medida, la *violencia* revisada, se produce como respuesta al rechazo que la mujer manifiesta a los ya mencionados roles sociales, siendo la manera en cómo se puede llegar a reprender estas conductas *contrarias* a lo ya designado por la sociedad. Por tanto, el feminicidio es el homicidio de una mujer por el solo hecho de serlo, fomentándose una forma de discriminación.

No obstante, la jurisprudencia ha intentado establecer parámetros objetivos y subjetivos para identificar el propósito del sujeto activo de la conducta punible dentro de las distintas vertientes del feminicidio y las características y circunstancias del sujeto pasivo que la sufre. Para esto, se dispone a dar revisión a las modalidades de feminicidio, y los casos en los que son aplicables, tal como la Corte Constitucional ha previsto en la sentencia C-297 del 2016. De tal suerte que, no se debe caer en la confusión entre las conductas punibles de homicidio simple y el feminicidio, partiendo de la premisa de que en el primero no es necesario la acreditación de la calidad de los sujetos que cometen y sufren el acto.

La Corte Suprema de Justicia, en la SP 3993-2022 radicado Nro. 58187, expone en el acápite de consideraciones que no hay duda alguna acerca de la necesidad de aclarar que no todos los homicidios presentados sobre mujeres son susceptibles de llamarlos bajo el calificativo de feminicidios, asistiendo un reto mayor a la administración de justicia, cuando se trata de la procura de la defensa y protección de los derechos de la mujer, de cara a la existencia de una tipicidad a todas luces estricta, cuyo texto legal ahora es uno de los pilares esenciales del proceso penal del presente.

Motivo por el cual, los dos *fenómenos delictivos*, pueden llegar a subsistir bajo una constante confusión. Se recuerda que, el legislador colombiano, se dispuso a realizar la tipificación del feminicidio teniendo como base el artículo segundo (02) de la ley 1761 de 2015, también conocida como la Ley Rosa Elvira Cely sobre el feminicidio como conducta delictiva autónoma, introduciendo el ingrediente de la calidad subjetiva de la mujer por su condición e identidad.

Así mismo, la Corte Constitucional, ilustró a través de la sentencia C-539 del 2016 que, al momento de revisar la exequibilidad en materia del feminicidio, los supuestos fácticos de la misma, responden a elementos enunciativos que no reemplazan ni permiten prescindir en ningún caso el elemento subjetivo del tipo penal, es decir, que es imperioso que en cada uno de los casos se efectúe la vulneración del bien jurídicamente tutelado como la vida de una mujer por su

condición e identidad antes de proceder con la imputación del delito.

Así las cosas, este análisis se propugna por una evaluación detallada del contexto histórico que ha dado paso a la creación de la Ley Rosa Elvira Cely bajo el argumento de una reprimenda más rigurosa a los casos de vulneración contra las mujeres en Colombia, donde las intenciones subjetivas del actor deben ser tenidas como un parámetro para su aplicación y las objetivas corresponden a las de un homicidio, es decir, una vulneración al bien jurídico: vida. Por tanto, el móvil que lleva al sujeto activo a terminar con la vida de la mujer, comporta no solo su vulneración, ya que, debe contener una lesión a la dignidad humana, igualdad, libre desarrollo de la personalidad del sujeto pasivo.

En tercera medida, la política criminal juega un papel esencial en la dinámica del delito y el comportamiento de los victimarios. Para la sociedad, debe adoptarse respuestas en procura de hacer frente y combatir a conductas consideradas perjudiciales para el resto de los miembros del entramado social, a fin de obtener la protección de los intereses esenciales del Estado, los derechos de los miembros del territorio en el que tiene jurisdicción y por supuesto, en cumplimiento de los deberes que le ha generado un contrato social.

Consecuentemente, este *mecanismo de control de la conducta* debe ser ajustado bajo los parámetros legales, garantías constitucionales, políticas de prevención de la conducta delictiva, la necesidad de controlar los índices de criminalidad en consonancia con un ejercicio coherente del derecho, la política social y la garantía de la seguridad en procura de salvaguardar los derechos e intereses de las comunidades.

En el centro de la presente investigación académica se revisará otro de los elementos esenciales para la comprensión de la eficiencia de la incorporación del feminicidio como conducta punible autónoma en el Código Penal – Ley 599 del 2000: La eficiencia. Naturalmente a fin de realizar una exposición eficiente de los hechos, asiste la oportunidad para hacer un recuento de los datos emanados de la Defensoría del Pueblo y del Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz.

Con este panorama, se podrá comprender a la luz de la teoría de la acción final, cuál es la razón que motiva a la conducta humana y se permite enmarcarla conforme a los elementos de la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. En este sentido, se busca comprender que el fin último del actuar del sujeto activo no es otro que causar un daño al sujeto pasivo en función de su condición de mujer.

Así las cosas, pese a que la teoría de la acción final, se sostiene en que toda conducta

humana responde a una finalidad u objetivo, no se puede caer en el sesgo argumental de decir que cualquier daño causado a la mujer es una tentativa de feminicidio, de manera que es necesario desentrañar las intenciones subyacentes del delincuente, que confluyen para dar una herramienta analítica y evaluativa del acto.

Por esto, se buscará realizar un aporte cuanto más significativo posible para la comprensión de las implicaciones del feminicidio como conducta punible, argumentando que no es posible que se presente en todos los casos y aclarando que el hecho del ordenamiento jurídico colombiano, no significa que su eficiencia sea del cien por ciento (100%), menos cuando las cifras pueden llegar a no verse afectadas desde este cambio legislativo. Toda vez que, el entorno legal y judicial colombiano, presenta diversidad de condiciones que estimulan un enfoque minucioso y basado en elementos materiales probatorios bajo una perspectiva crítica.

En última instancia, la presente investigación se dispone a ofrecer una contribución significativa tanto a la teoría como a la praxis del derecho penal colombiano. Al proporcionar un panorama consecuente a las complejidades que envuelve la distinción del feminicidio en contraposición con su calidad anterior de agravante al homicidio, se espera que esta suma académica haga parte de los criterios utilizados por los artífices del derecho penal.

1. Concepto de feminicidio

En un primer momento, no existe una definición concreta el feminicidio, no obstante, es posible partir de la siguiente premisa: El feminicidio es la vulneración del bien jurídicamente tutelado como lo es la vida de una mujer por el hecho de poseer esta calidad y en función a su género, generalmente impetrado por una persona que siente aversión por la mujer por razones biológicas, ideológicas, sociales o culturales.

Por tanto, asiste la necesidad de deconstruir el feminicidio a partir de sus cimientos basados en los antecedentes históricos, los debates que dieron paso a la iniciativa de implementarlo como tipo penal autónomo con sus modalidades, partiendo de un ideal de eliminar y castigar severamente las conductas contrarias al bien, permitiendo de esta manera, dirimir si su integración o no, es válida, eficiente y acorde con lo buscado.

1.1 Debate y argumentación.

Ahora bien, dado el panorama anterior, es preciso brindar cierta claridad respecto a los debates nacidos con ocasión a la creación del feminicidio como conducta delictiva autónoma, para esto, se procederá con la revisión de autoras y autores cuyo conocimiento ha sido de suma importancia para acuñar la tipicidad y aplicación del feminicidio, brindando argumentos de corte socio – jurídico y basados en organismos nacionales e internacionales que han reglamentado y prohibido cualquier tipo de vulneración a los derechos de la población femenina, en consonancia con los aportes de universidades que se dieron a la tarea de revisar si su tipificación estimularía el cuidado de las mujeres a fin de contrarrestar la proliferación de ataques en su contra.

En ese orden de ideas, estudiosos y estudiosas de la materia como Diana Russell, desde 1970 propugnaron por acuñar el término *feminicidio* para referirse a los homicidios cometidos exclusivamente contra mujeres siempre que se presentasen por un hombre y en función de la condición de la víctima. De suerte que, inicialmente se fomentó su aplicación para exaltar la materialización del delito cuando se cumplen las condiciones antes mencionadas, proponiendo que este solo podría darse cuando el victimario fuese un hombre y la víctima una mujer.

Sin embargo, la proliferación de homicidios *sexistas* dieron paso a la necesidad de delimitar el concepto tal como se reflejó en el capítulo primero de la presente recopilación académica, proponiéndose la eliminación de la condición de crimen misógino y entendiendo que existen casos en los que se presenta la conducta punible a través de actores mujeres y/o diversa concepción de género.

Para otros como Campbell y Runyan, el término debía ser utilizado en todos los casos en que el bien jurídicamente tutelado vida de una mujer, se veía vulnerado. Por tanto, estimulando que se aplicase a todos y cada uno de los homicidios (a mujeres), sin importar la motivación, la causa del acto, la finalidad oculta o la situación y condición del perpetrador.

Así las cosas, la Guía Práctica para el Estudio del Feminicidio realizada de la mano de la Fiscalía General de la Nación tomó como punto de partida, para su aporte a Diana Russell, Marcela Lagarde, Julia Monarrez y Ana Carcedo – Montserrat Sagot a fin de analizar la manera en cómo se debía implementar el apelativo *feminicidio* a las instancias penales de los ordenamientos jurídicos latinoamericanos, así:

Tabla 1. *Cuadro de Autores*

AUTORA	CONCEPCIÓN
Diana Russell	Tal como se enunció anteriormente, Russell propine que el término sea acuñado para los “asesinatos” de mujeres realizados por un hombre, siempre que medie un motivo de odio, placer, desprecio o actitudes de propiedad sobre la víctima, catalogándolo como un <i>crimen misógino</i> .
Marcela Lagarde	Para Lagarde cada una de las vulneraciones, delitos, secuestros o desapariciones causadas en mujeres y niñas desdibujan la creación del Estado de Derecho estimulando la inoperancia del Estado, de manera que la autora se dispone a catalogarlo como un <i>crimen de Estado</i> .
Julia Monarrez	Monarrez menciona que en general se debe proceder con la revisión del fenómeno social que deriva de sistemas, desde su concepción, se han centrado en la aplicación de modelos patriarcales, siempre que los mismos se presenten con predisposición a la vulneración de los derechos de las mujeres. Resaltando que el delito debe ser no solo por la condición de la víctima, toda vez que, en ciertas comunidades se presenta cuando esta no cumple “adecuadamente” con su rol. Su aporte se destaca por clasificar al feminicidio según ocurrencia, hechos y condición de los perpetradores en: íntimo, sexual sistémico y ocupaciones estigmatizadas.
Ana Carcedo – Montserrat Sagot	En su caso, Carcedo, se decanta más por analizar la violencia intrafamiliar y la violencia sexual como alicientes para la configuración del delito de feminicidio, subrayando que estas formas de violencia a menudo responden al género y los roles abusivos en la sociedad.

Partiendo de estos argumentos, algunos autores proponen por la creación de modalidades de feminicidio, cuya integración se percibe en el Código Penal Colombiano – Ley 599 del 2000 así:

- *Íntimo*: Cuando el deceso de la mujer es cometido por una persona con quien se sostenía una relación o vínculo interno y amoroso. Circunstancia anexada por el literal A del artículo 104A.
- *Familiar*: En este caso el deceso se comete bajo la dinámica de una relación de parentesco entre el sujeto activo y el sujeto pasivo de la conducta. Aplicable igualmente al literal A del artículo 104A.
- *Por Mutilación Genital*: Dadas las tradiciones alrededor del mundo, no es ajeno a la realidad encontrarse con la muerte de una niña o mujer como consecuencia de una práctica de mutilación genital. Revisada por el literal F del Artículo 104B.
- *Sexual Sistémico*: Este presenta un mayor grado de preparación por parte del sujeto activo, toda vez que, el deceso solo ocurre cuando se han ejecutado actos de secuestro, tortura o acceso carnal violento, siendo perpetrados en algunos casos por redes

organizadas de tráfico de mujeres con consciencia y planificación en los términos del literal F del artículo 104B.

- *Infantil*: En este caso la conducta se efectúa sobre una niña menor de 14 años de edad, por autoría de un adulto o adulta con quien se sostenía una relación de responsabilidad, poder y confianza. Literal B del artículo 104B.
- *Lesbofóbica y bifóbica*: Con ocasión a los movimientos de ideología de género, se han presentado casos de feminicidio bajo la excusa de rechazo y desaprobación a la orientación sexual. Literal D del artículo 104B.
- *Racista*: El deceso de la mujer en cuestión se da por rechazo a su origen racial, étnico o rasgos fenotípicos. Literal D del artículo 104B.
- *Por identidad de Género*: En consonancia con los numerales anteriores, este caso particular se da contra mujeres transgénero o transexuales bajo la premisa de un castigo por su identidad. Literal D del artículo 104B.

2. Marco normativo

Previo a la revisión de la tipificación del delito de feminicidio en Colombia, se comprende el deber de enfocar el capítulo que compete, hacia el recorrido normativo colombiano para la erradicación de la violencia intrafamiliar, violencia de pareja y contra la mujer. Iniciando por la Ley 51 de 1981 por medio de la cual se da la aprobación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de la mano de la Organización de Naciones Unidas y la Ley 248 de 1995, cuyo contenido aprobó la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, también conocida como Belem Do Para.

Así mismo, la Ley 294 de 1996, dicta las normas para prevenir, sancionar y remediar la violencia intrafamiliar, brindando competencia a los jueces penales, comisarios de familia, jueces de familia y promiscuos para tomar las medidas necesarias de protección conforme a la reglamentación del Decreto 652 de 2001, su reforma a través de la Ley 575 del 2000 permitiendo la conciliación en los casos de violencia en el seno familiar, priorizando aquella que se ejerce contra la mujer y la Ley 640 del 2001 modificando la normatividad de la conciliación en materia familiar.

Por otro lado, la Ley 599 del 2000, también conocido como el Código Penal, se dispuso a

integrar los tipos penales de violencia intrafamiliar, violencia de índole sexual, y cada una de las formas de violencia posibles, cuya labor se complementó con la Ley 938 de 2004 por medio del cual se expide el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación con la Resolución 2081 de 2005, brindando atribuciones a las Comisarías de Familia para desempeñar funciones dignas de la Policía Judicial y la Ley 1098 de 2006 – Ley de infancia y adolescencia.

A continuación, la Ley 1009 de 2006 creó el Observatorio de Asuntos de Género como parte de la política necesaria para la revisión de los casos que podrían estimular la integración del feminicidio al Código Penal. No obstante, la primera modificación tanto del Código como del Código de Procedimiento Penal, se dio con la Ley 1257 de 2008, sancionando severamente las formas de violencia y la discriminación contra la mujer de acuerdo con las reglamentaciones de los decretos: 4796 en materia de salud, 4799 para la protección de las mujeres, 4798 de educación en el respeto por las mujeres y el 4463 conforme a la necesidad de reconocimiento social y económico del trabajo desempeñado por las mujeres, todas del 2011.

De manera que, se debía procurar brindar un carácter más fuerte a las conductas punibles eliminando la característica de querellables o desistibles cuando se trata de violencia intrafamiliar e inasistencia, procurando que en los casos de vulneración hacia la mujer debe procederse una investigación de oficio, modificación que se daría con la Ley 1254 del 2012 y su reforma al Código de Procedimiento Penal.

El delito del feminicidio tomaría su posición en el Código Penal, posterior al Conpes Social 161 de 2013, documento que recopiló la Política Pública Nacional de Equidad de Género, describiendo el plan de acción previsto para los períodos entre el 2013 y 2016 en su misión de garantizar una vida libre de vulneraciones o violencias a la mujer dados los antecedentes descritos.

Finalmente, su incorporación se daría con la creación de la Ley 1761 de 2015 o Ley Rosa Elvira Cely cuyo objeto radica en la tipificación de la conducta punible del feminicidio como un tipo penal autónomo, garantizando la investigación y sanción de violencia contra las mujeres, cuando medien razones de género que induzcan la discriminación sufrida, permitiendo adoptar medidas y estrategias de concientización en Colombia, favoreciendo el desarrollo integral de las mujeres.

3. Tipificación del delito del feminicidio en Latinoamérica.

Así las cosas, ya se ha recorrido el ámbito de la evolución e implementación del feminicidio como un tipo penal autónomo dentro del ordenamiento jurídico colombiano, entendiendo que este ejercicio de análisis responde a circunstancias, debates y casos complejos que decantaron al Estado por una regulación dentro del Código Penal, siendo uno de los pioneros de esta medida en Latinoamérica.

3.1 Derecho comparado

En suma esencia, los países de corte latinoamericano se permitieron crear el término *feminicidio* como adaptación de la aseveración anglosajona *femicide* cuyo objetivo era discernir entre los homicidios perpetrados a mujeres de los que son sufridos por hombres. No obstante, tal como se diluyó en acápites anteriores, el planteamiento del feminicidio responde a condiciones socio – culturales, jurídicas y políticas de mayor trascendencia.

Ahora bien, para este apartado se propone la revisión de la tipicidad e inclusión de la conducta descrita, dentro de los ordenamientos jurídicos de Ecuador, Argentina y Colombia, permitiendo ampliar el panorama de visión del análisis aquí propuesto, procurando significativo aporte a la comprensión e interpretación de la legislación que rodea este delito.

Así las cosas, la mejor manera para realizar una ilustración del ejercicio comparativo, se propone su revisión a través del siguiente esquema:

Tabla 2. Derecho Comparado en materia de feminicidio

ESTADO	FEMINICIDIO EN SU ORDENAMIENTO JURÍDICO
	Constitución: Se realiza un ejercicio de reconocimiento de los derechos a la igualdad formal, material y a la no discriminación en cualquiera de sus formas, procurando un proceso especial y expedito contra los casos de violencia que se contemplen en el Estado.
ECUADOR	Leyes: • Ley 103 de 1995: Pese a encontrarse derogada, durante su vigencia se propuso dar definición a la violencia intrafamiliar, mencionando quienes hacen parte del núcleo familiar y reconociendo que existe violencia de índole física, psicológica, sexual y casos en los que se puede llegar a la vulneración de más de un derecho. • Ley orgánica Integral para Prevenir Erradicar la Violencia contra las Mujeres: cuyo objetivo radica en la prevención y el combate de cualquier demostración de agresividad y vulneración a los derechos de las mujeres, al tiempo que se centra en la prevención del.

Tabla 2. Continuación

	feminicidio bajo la premisa de atención, protección y reparación. COIP: El Código Orgánico Integral Penal de la república de Ecuador tipificó los tres tipos de violencia dentro de los artículos 156 a 158, implementando el feminicidio como autónomo en el artículo 141 y ss. Permitiendo entender que desde el 2014 ya se le brindaba esta connotación. (Asamblea Nacional del Ecuador, 1995)
ARGENTINA	Leyes: • Ley 6.542: Comprende el pilar fundamental en materia de combate a la violencia contra la mujer, estimulando la protección de la misma como sujeto vulnerable en su entorno y brindando la connotación de delito a estas expresiones de violencia. (Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan, Argentina, 1994) • Ley 24.417: Por medio de la cual se crea la esfera de protección en cuestiones de violencia sin limitarse a cubrir solo a la población de mujeres, otorgando ayudas al núcleo familiar y medidas cautelares en caso de una eventual vulneración. (Congreso de la Nación Argentina, 1994) • Ley 26.791: a través del Código Penal Argentino se dio paso a la incorporación de los incisos 11 y 12 del artículo 80 por medio del cual se tipifica el homicidio agravado cuando se perpetraba a una mujer por el solo hecho de serlo. (Congreso de la Nación Argentina, 2012) Por tanto, para este ordenamiento jurídico no se considera un delito autónomo que se encamine a la protección de la mujer, pero, si se dispone a brindar una pena mayor cuando se configuren las condiciones de un feminicidio.
MEXICO	El Estado Mexicano fue de los primeros en proponer la tipificación del delito del feminicidio a fin de implementar la <i>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia</i> , por medio de la cual se procuraba incorporar la figura al Código Penal Mexicano, sin embargo, no sería sino hasta la presentación de proyectos de iniciativa federal encaminados a su revisión, presentados por el estado de Chihuahua, manifestando la necesidad de crear el artículo 325 del código Penal Federal por medio del cual se le brindaría el apelativo de autónomo.
CHILE	Por su parte, Chile se dio a la tarea de tramitar un proyecto legislativo por medio del cual se tipificaría la autonomía del feminicidio dentro del Código Penal, bajo las disposiciones relativas al parricidio durante su vigencia en el ordenamiento jurídico. Terminando en la creación del artículo 390 del Código Penal Chile así: El hombre que matare a una mujer en razón de su género será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo. Se considerará que existe razón de género cuando la muerte se produzca en alguna de las siguientes circunstancias (...)
COLOMBIA	Código Penal: Dentro del ordenamiento jurídico colombiano, encontramos que el Código Penal – la Ley 599 del 2000 se dio a la tarea de implementar el delito del feminicidio como tipo penal autónomo con ocasión a la entrada en vigencia de la ley Rosa Elvira Cely, creando los artículos 104A y 104B con referencia a la descripción del mismo y las distintas modalidades en que se puede presentar. Ley 1761 de 2015: También conocida como la Ley Rosa Elvira Cely, se dispuso a tipificar el delito del feminicidio como una conducta punible autónoma dentro de los artículos ya mencionados. En este caso se optó por revisar modalidades variadas y muy específicas que se podrían presentar al momento de la vulneración, mismas que ya se mencionaron en el capítulo anterior de la presente

Tal como se puede observar los distintos ordenamientos jurídicos de Latinoamérica comparten el ideal de crear reglas específicas para el homicidio cuando se trata de vulneración al bien jurídicamente tutelado como lo es la vida de las mujeres, procurando menguar las expresiones de odio y agresión hacia dicha población. Algunos de los Estados se decantaron por la idea de crear un tipo autónomo que facilitase el castigo de la conducta y al mismo tiempo incentivara a los ciudadanos a tomar conciencia sobre los hechos.

4. Política criminal

Tal como se mencionó en apartados previos en la presente, la política criminal ostenta un papel esencial en la dinámica delictual de una comunidad o sociedad, adoptando respuestas para combatir conductas reprochables que puedan generar perjuicios al entramado social, procurando de esta manera garantizar la protección de los intereses esenciales emanados del Estado, así como el bien común y los derechos de los residentes de su territorio.

El eje central de esta herramienta de control, propende por ajustarse a las condiciones legales, las garantías constitucionales, luchando por la prevención del delito y estimulando el control de la criminalidad. De manera que, no basta con la simple proposición de la protección de los derechos fundamentales, pues, el objetivo no solo radica en la protección y prevención, también debe procurar la resocialización de quienes realizan las conductas punibles.

4.1 Concepto y nacimiento de la política criminal.

Dentro del ordenamiento jurídico colombiano, la Corte Constitucional se ha puesto en la or de delimitar los estándares constitucionales mínimos para la creación de la política criminal, siempre que estos se ciñan, tal como mencionan las sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015, a los derechos humanos, la revisión de las perspectivas sociales y la estabilidad y coherencia mínimos que no se pueden desconocer.

Por ende, se debe entender la política criminal como un grupo o conjunto de contestaciones que el Estado a través del ordenamiento jurídico adopta para hacer frente a conductas reprochables o causantes de un perjuicio al entramado social bajo la premisa de proteger y garantizar los intereses esenciales del mismo, siempre que estos se ciñan a los intereses de los residentes en el

territorio que le compete. Para esto, se deben acotar los componentes que intervienen en su redacción, siendo así:

- *Jurídico*: Adaptación y reforma de la normatividad en materia penal.
- *Económico*: Aplicación de un sistema de incentivos con el objetivo de estimular un comportamiento adecuado eliminando el incentivo para la ejecución de conductas reprochables.
- *Cultural*: Creación de campañas por parte de medios masivos de comunicación, generando conciencia sobre las bondades y consecuencias de los comportamientos ajenos al bienestar social.
- *Tecnológicas*: El empleo de las nuevas tecnologías para obtener el material probatorio óptimo y preciso a las conductas típicas del Código Penal.

En ese orden de ideas, resulta imperativo comprender cómo es el proceso de formación de la política criminal teniendo en consideración cada una de las cuestiones mencionadas, de manera que no basta con la sola expansión del derecho penal como respuesta a las conductas que se consideran en contra de los intereses sociales de la comunidad, en este caso, colombiana.

Por ello, el principio del derecho penal se concibe como la última ratio de una serie de consideraciones de todas las índoles, bajo el argumento de catalogar el uso del poder punitivo como una reserva empleada para los comportamientos que causaren mayor traumatismo social, impidiendo el uso de cualquier otro medio coercitivo para el sujeto activo de la conducta, caso que cobija el feminicidio.

Así las cosas, para fines prácticos de revisión del proceso de formación de las políticas públicas, es preciso citar el esquema propuesto por el documento académico Enfoque de Derechos Humanos en la Política Criminal: Estándar constitucional mínimo que debe cumplir una política criminal respetuosa de los derechos humanos, emanado de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y de la Dirección de Política Criminal del Ministerio de Justicia y del Derecho, Comité Técnico del Consejo Superior de Política Criminal y el Departamento Nacional de Planeación, del 2017 en su primera edición, página 4 como se pasa a ver en la figura 1 a continuación:

Figura 1 Una mirada al proceso de formación de las políticas criminal.

Nota. Tomado de: Una Mirada al Proceso de Formación de las Políticas (pág. 4), por la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, 2017, Enfoque de Derechos Humanos en la Política Criminal: Estándar constitucional mínimo que debe cumplir una política criminal respetuosa de los derechos humanos.

4.2 Política criminal y feminicidio

Posterior a lo ya comentado, se entiende que la política criminal no es otra cosa que la manera que plantea el Estado para dirimir los riesgos y responder a las conductas perjudiciales para el común divisor de la ciudadanía. Nace a partir de aquellos procesos principales, cuyo contenido sirve de base para el derecho, analizando los regímenes establecidos y las obligaciones que ostenta el Estado, contribuyendo a la creación del ordenamiento jurídico vigente.

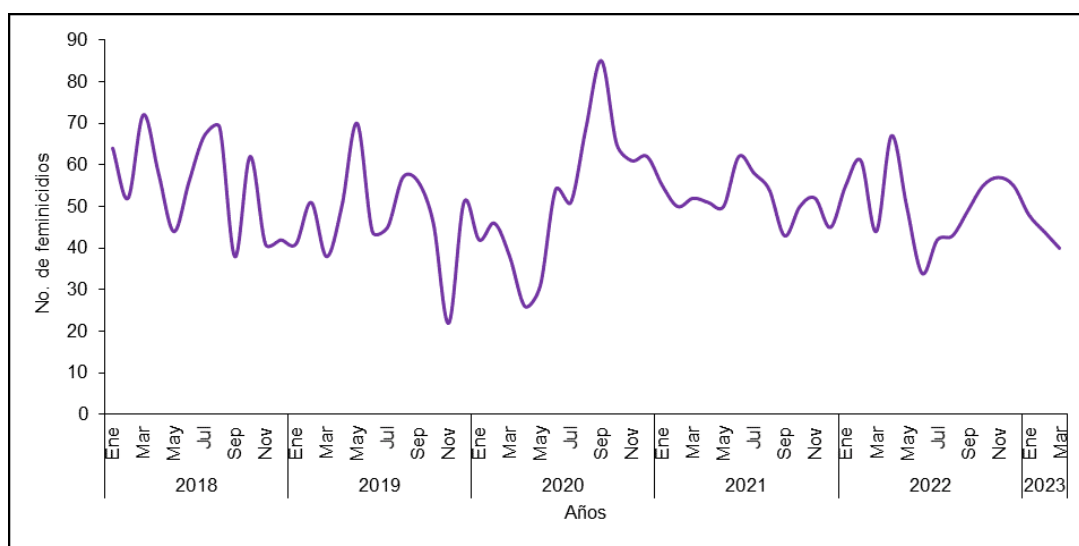
Dichas normas y su validez dependen de las fuentes del derecho para aplicarse en el contexto al que se exponen, con miras a la materialización de la seguridad jurídica con carácter

constitucional imperativos en el adelanto de los fines esenciales del Estado, es decir, que la creación de medidas preventivas converge en la implementación de nuevas conductas punibles, caso que, desde luego, cobija al feminicidio en el artículo 104A del Código Penal.

4.3 Estadísticas y análisis

Según las cifras del Observatorio de Feminicidios en Colombia, durante el período comprendido entre 2018 a 2023, se percibió un promedio mensual de cincuenta y un (51) casos de mujeres víctimas de feminicidios. El epitome de la investigación reflejó que en septiembre del 2020 se conoció el mayor número de víctimas para un total de ochenta y cinco (85), así las cosas, un total de seiscientos sesenta y cinco (665) en el 2019, quinientos setenta y uno (571) en el 2020, seiscientos veintidós (622) para el 2021, seiscientos doce (612) en el 2022 y ciento treinta y dos (132) en marzo del 2023, conforme a la figura 2:

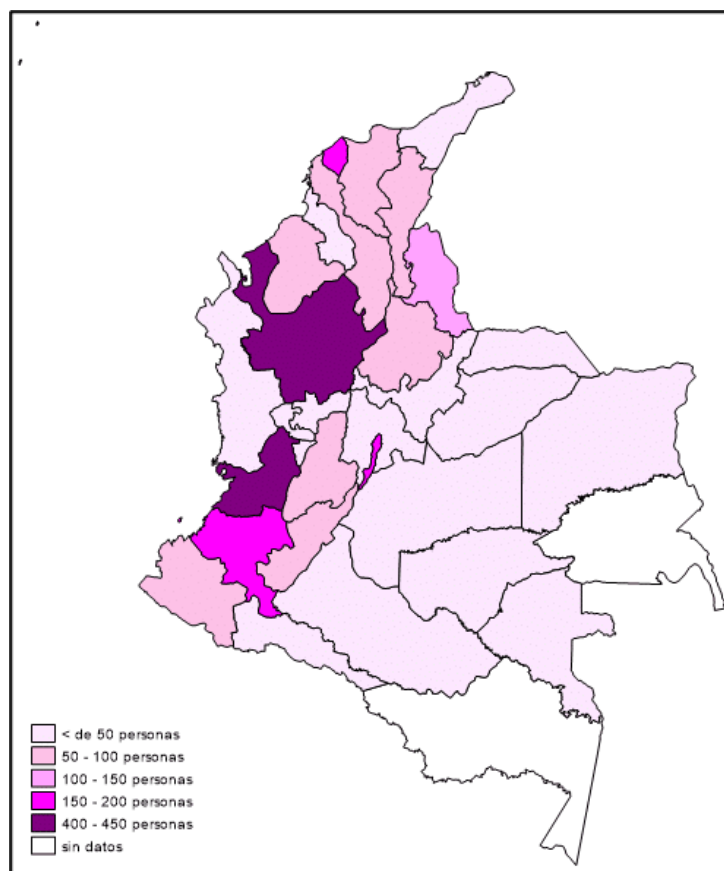
Figura 2 Número de feminicidios en Colombia enero 2018 a marzo de 2023.



Nota. Tomado de: Gráfica 2. Número de feminicidios en Colombia enero 2018 – marzo 2023 (pág. 1), por Tatiana Gélvez Rubio y Cindy Rozo Romero, 2023, El feminicidio en Colombia: La tarea pendiente de las cifras que aún no hemos calculado.

Así mismo, el estudio del Feminicidio en Colombia: la Tarea Pendiente de las Cifras que aún no hemos Calculado, además cuenta con una recopilación exhaustiva de los casos presentados de feminicidio en lo que respecta a los años 2018 al 2022 conforme a la información emanada del Observatorio de Feminicidio de Colombia, mismo que se pasa a relacionar:

Figura 3 Rango del Total de feminicidios en Colombia por departamento – enero de 2018 a diciembre de 2022



Nota. Tomado de: Gráfica 3. Rango del total de feminicidios en Colombia por departamento enero 2018 a diciembre 2022 (pág. 1), por Tatiana Gélvez Rubio y Cindy Roza Romero, 2023, El feminicidio en Colombia: La tarea pendiente de las cifras que aún no hemos calculado.

Así las cosas, se evidencia la proliferación de los casos en las zonas correspondientes a la región Andina colombiana, contando con que el departamento de Antioquia encabeza la lista con un total de cuatrocientos veinte (420) casos de feminicidios, el Valle del Cauca con trescientos cuarenta y nueve (349), Bogotá D.C. con ciento noventa y cinco (195), Cauca con una cifra aproximada de ciento sesenta y ocho (168) casos y finalmente Norte de Santander con ciento veintisiete (127).

Conclusiones

La Constitución Política en su artículo 43 establece: *La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación.* Lo cual, permite vislumbrar la intención del Constituyente en instituir a Colombia como un estado social de derecho cuyo eje transversal es la dignidad humana, una que no distinga de sexo. Razón por la cual la nación cuenta con 28 normas desde la entrada en vigencia de la Carta de 1991. A modo de recuento y en aras de establecer cuál ha sido la evolución legal de la violencia contra la mujer se analizarán distintas normativas y su impacto social.

En el año 1995 el Estado Colombiano ratificó la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer - conocida como Convención Belém Do Pará- mediante la expedición de la Ley 248. El fin de esta es brindar una definición clara respecto a qué significa violencia contra la mujer, a su vez que establecer que las mujeres deben ser sujetos de derechos que cuenten con una especial protección por parte del Estado, de manera que puedan gozar de una vida libre de violencia física, sexual o psicológica. Exhorta de igual manera a los Estados partes a la creación de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres tanto en lo público como en lo privado.

Aunado a esto en el año 1996 se expide la Ley 294, estipulando que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, por lo que, cualquier forma de violencia en ella se considera destructiva de su armonía y unidad, por lo que será sancionada. En virtud de esta ley se habla por primera vez de la necesidad de establecer medidas de protección en el caso de violencia intrafamiliar, frente a esta situación el legislador expide la Ley 1257 donde se decretan las medidas de protección que se pueden imponer y sus respectivas sanciones. Continuando con esta línea normativa, en el año 1997 se expidió la Ley 360 la cual modificó el código penal y de procedimiento penal sancionando con mayor dureza los delitos contra la integridad sexual y la dignidad humana.

La normativa actual, se presenta como de vital importancia, destacando la ley 1761 de 2015 - Ley Rosa Elvira Cely - por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones respecto a la protección integral de la mujer víctima de violencia. La creación de esta norma suscitó una acalorada discusión social respecto a la relevancia del tipo penal como autónomo, se cuestionó si la ley respondía a una cuota del lobby feminista, a un

forzado progresismo o a una decisión ineficiente por parte del Estado en su afán de responder a la problemática generada por los altos índices de violencia hacia la mujer en el territorio nacional.

La Ley 1761 de 2015 ya comentada en acápites anteriores cuenta con el objetivo de garantizar la investigación y posterior sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación. Con esta ley el Legislador hace ostensible una situación alarmante, toda vez que, la mayoría de los casos de violencia contra la mujer acaban en un homicidio.

El feminicidio como tipo penal autónomo tiene un componente que lo separa de un homicidio simple contra una mujer, este es precisamente, la vulneración que le antecede, es decir, violencia sexual, física, económica, psicológica y de pareja. Con la expedición de esta ley podemos ver la iniciativa estatal de perseguir y sancionar delitos contra la mujer, quedándose en algunos casos como indeficiente frente a la realidad social que enfrenta la mujer del día a día.

Indudablemente este desarrollo evidencia la iniciativa sostenida por el Estado en un intento considerable de erradicar la vulneración de los derechos de la mujer, abordando desde distintas esferas la situación, mediante un trabajo mancomunado con la política criminal, en un esfuerzo para que la protección de la mujer responda no al gobierno de turno sino a un plan nacional, de manera que, se materialicen dichas garantías y derechos.

La sociedad colombiana, debe destinar sus esfuerzos a comprender la urgente necesidad de proteger a una población vulnerada históricamente, garantizar la no repetición de comportamientos violentos y denigrantes, la correcta sanción a las conductas que atenten contra su integridad y la efectiva reparación de daños comprendidos no únicamente como los patrimoniales sino también los morales.

La política estatal frente a la violencia contra la mujer hasta el momento ha sido reactiva, la protección ha llegado luego de la agresión, pero la prevención de la misma ha sido inexistente. La discusión sobre la defensa de la mujer debe ir más allá de sancionar lo ya ocurrido, debe prevenir que se cometa nuevamente. En aras de cumplir con estos postulados el Estado colombiano puede hacerse a las ayudas que brindan distintos organismos internacionales como lo la Organización de Naciones Unidas (ONU), quienes han creado estrategias que buscan prevenir la comisión de delitos contra la mujer interviniendo en entornos de recursos bajos y altos mediante jornadas de educación a la sociedad, apoyos psicosociales a las sobrevivientes de violencia de pareja y programas de apoyo económico para el sostenimiento de la mujer.

El deber de proteger a la mujer colombiana, no debe recaer solamente en manos del

Gobierno Nacional. En vano es el esfuerzo del legislativo por crear mecanismos de protección si la ciudadanía no accede a ellos, es menester crear campañas de capacitación y concientización que le den herramientas a la sociedad para combatir el mal de raíz, educando desde casa en contra del machismo y la discriminación hacia la mujer, en todas las etapas del desarrollo de su vida. De igual manera, es preciso educar frente a la importancia de denunciar activamente este tipo de conductas lesivas para asegurar que los entes estatales actúen activamente logrando una prevención efectiva de la violencia y un correcto tratamiento a la mujer víctima de abuso. Solo de esta manera se puede vivir en un Estado Social de Derecho que cumpla con los postulados de la Constitución, que garantice una coexistencia digna e igualitaria entre hombres y mujeres, sin distinción de raza, credo, etnia, edad o sexo.

Referencias bibliográficas

- Antony, C. (2012) Contribuciones al debate sobre la tipificación penal del feminicidio/femicidio. M. E. Ramírez Programa mujeres y derechos tribunal de mujeres y desc cladem, Colombia ILSA. Re: Informe monitoreo de feminicidio año 2008. <https://exchange.camaradirecta.com/owa/?ae=Item&t=IPM.Note&id=RgAAAAAU1lIVX9B5QJJqYVFVvk1C5BwAFKQnbTl0aQYV8pT0F4ZYfAAAStAq6AABdoi4083XRQZ5wCqUFQUN%2fAAAAAEDNAAAJ>
- Arteaga Botello, B. & Valdéz Figueroa, J. (2010); Contextos socioculturales de los Feminicidios en el Estado de México: nuevas subjetividades femeninas. *Revista mexicana de sociología*. 72(1). 5-35. <https://www.scielo.org.mx/pdf/rms/v72n1/v72n1a1.pdf>
- Asamblea General de las Naciones Unidas ONU Mujeres (1994). *Declaración sobre la Eliminación de la violencia contra la mujer*. Resolución de la Asamblea General. ONU. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>
- Asamblea General de las Naciones Unidas, Asamblea General (2006). *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*. Informe del secretario General. Sexagésimo primer periodo de sesiones. ONU. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10742.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente de Colombia. (13 de junio de 1991). *Constitución Política de*

Colombia.

- http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#1
 Asamblea Nacional del Ecuador. (11 de diciembre de 1995). Ley No.103 de 1995. *Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia*. Registro Oficial N° 839, 11.
<https://faolex.fao.org/docs/pdf/ecu140278.pdf>
- Becerra Ponce, G; Coacalla Paricahua, F; Ramos Llanqui, M. & Quispe Canales, R (2020). El Femicidio Desde La Escuela Positiva. *Revista de Derecho*, 5(1), 129-143.
<https://doi.org/10.47712/rd.2020.v5i1.75>
- Bejarano Celaya, M. (2014). El feminicidio es solo la punta del iceberg. *Región y Sociedad*. (No. Esp.4). 13-44. <https://regionysociedad.colson.edu.mx/index.php/rys/article/view/85/269>
- Benavides Vanegas, F. (2015). Femicidio y derecho penal. *Revista Criminalidad*, 57(1), 75-90.
<https://doi.org/10.47741/17943108.162>
- Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan, Argentina. (24 de noviembre de 1994). Ley No. 6.542 de 1994. *Prevención de violencia contra la mujer*. <http://www.saij.gob.ar/6542-local-san-juan-prevencion-violencia-contra-mujer-lpj0006542-1994-11-24/123456789-0abc-defg-245-6000jvorpyel?q=%28numero-norma%3A6542%20%29&o=0&f=Total%7CTipo%20de%20Documento/Legislaci%F3n/Ley%7CFecha%7COrganismo%7CPublicaci%F3>
- Congreso de la Nación Argentina. (7 de diciembre de 1994). Ley 24.417 de 1994. *Protección contra la violencia familiar*. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/93554/norma.htm>
- Congreso de la Nación Argentina. (14 de noviembre de 2012). Ley 26.791 de 2012. *Código Penal. Artículo 1° Sustitúyense los incisos 1° y 4° del artículo 80 del Código Penal...*
https://oig.cepal.org/sites/default/files/2012_arg_ley26791.pdf
- Congreso de la República de Colombia. (02 de junio de 1981). Ley 51 de 1981. *por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmado en Copenhague el 17 de julio de 1980*. Diario Oficial No.35.794. [https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1605470#:~:text=LEY%2051%20DE%201981&text=\(junio%202022\)-](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1605470#:~:text=LEY%2051%20DE%201981&text=(junio%202022)-)

,por%20medio%20de%20la%20cual%20se%20aprueba%20la%20%22Convenci%C3%B3n%20sobre,17%20de%20julio%20de%201980.

Congreso de la República de Colombia. (29 de diciembre de 1995). Ley 248 de 1995. *por la cual se aprueba la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994.* Diario Oficial No. 42.171. [https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1656824#:~:text=\(diciembre%2029\)-](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1656824#:~:text=(diciembre%2029)-)

,por%20la%20cual%20se%20aprueba%20la%20Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20para%20prevenir,9%20de%20junio%20de%201994.

Congreso de la República de Colombia. (16 de julio de 1996). Ley 294 de 1996. *Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.* Diario Oficial No. 42.836. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0294_1996.html

Congreso de la República de Colombia. (07 de febrero de 1997). Ley 360 de 1997. *por la cual se modifican algunas normas del Título XI del Libro II del Decreto-ley 100 de 1980 (Código Penal), relativo a los delitos contra la libertad y el pudor sexuales, y se adicion.* Diario Oficial No. 42.978. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1658752>

Congreso de la República de Colombia. (2000). Ley 575 de 2000. *Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996.* Diario Oficial No.43.889. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5372>

Congreso de la República de Colombia. (24 de Julio de 2000). Ley 599 de 2000. *Código Penal Colombiano [CPC].* Diario Oficial No. 44.097. <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6388>

Congreso de la República de Colombia. (30 de diciembre de 2004). Ley 938 de 2004. *por la cual se expide el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación.* Diario Oficial No. 45.778. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1671419>

Congreso de la República de Colombia. (23 de enero de 2006). Ley 1009 de 2006. *por medio de la cual se crea con carácter permanente el Observatorio de Asuntos de Género.* Diario Oficial No.46.160. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1672662>

Congreso de la República de Colombia. (8 de noviembre de 2006). Ley 1098 de 2006. *Por la cual*

- se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.* Diario Oficial No. 46.446.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html
- Congreso de la República de Colombia. (4 de diciembre de 2008). Ley 1257 de 2008. *Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.* Diario Oficial No.47.193.
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=34054>
- Congreso de la República de Colombia. (2012). Ley 1254 del 2012. *Por la cual se dictan normas sobre la operación y funcionamiento de establecimientos que prestan el servicio de videojuegos y se dictan otras disposiciones.* Diario Oficial No.48486.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48325>
- Congreso de la República de Colombia. (16 de julio de 2015). Ley 1761 de 2015. *Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones.*(Rosa Elvira Cely). Diario Oficial No. 49.565.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1761_2015.html
- Congreso de la Unión Cámara de Diputados de México. (26 de enero de 2024). Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>
- Congreso Nacional de Chile. (12 de noviembre de 1874). Código Penal.
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984>
- Contreras Calderón, J. (2011); El precedente judicial en Colombia: Un análisis desde la teoría del derecho. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*- 41(115). 331-361.
<http://www.scielo.org.co/pdf/rfdcp/v41n115/v41n115a04.pdf>
- Corte Constitucional de Colombia. (28 de junio de 2013). Sentencia T-388. *Magistrada Ponente: María Victoria Calle Correa.* <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-388-13.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (16 de diciembre de 2015). Sentencia T-762. *Magistrada sustanciadora: Gloria Stella Ortiz Delgado.*
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-762-15.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (8 de junio de 2016). Sentencia C-297. *Magistrada Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado.* <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C->

297-16.htm

Corte Constitucional de Colombia. (5 de octubre de 2016). Sentencia C-539. *Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-539-16.htm>

Corte Suprema de Justicia de Colombia. (14 de diciembre de 2022). Sentencia SP 3993-2022. *Magistrado ponente: Diego Eugenio Corredor Beltrán*. <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2022/12/SP3993-2022.pdf>

Cuervo Echeverri, V., Vega López, L., Márquez Abril, A. & Román Velásquez, A. (2017). Feminicidio, impunidad o seguridad jurídica en la política criminal colombiana. *Revista Verba Iuris*, 12(37), 109-108. <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/1027/796>

Echeverría, M. (2021). El Mito del Amor Romántico en el relato periodístico sobre los feminicidios de mujeres mayores de edad en Colombia. *Comunicación y sociedad*, 18, 1-19. <https://doi.org/10.32870/cys.v2021.7762>

Fiscalía General de la Nación & ONU Mujeres. (2022) *La Guía Práctica para la Investigación del Feminicidio*. ONU. Tomo 1 <https://colombia.unwomen.org/sites/default/files/2022-09/Guía%20práctica%20para%20la%20investigación%20del%20feminicidio.pdf>

Fiscalía General de la Nación & ONU Mujeres. (2022) *La Guía Práctica para la Investigación del Feminicidio*. ONU. Tomo 2 <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/FEMINICIDIO-TOMO-2-1.pdf>

Gélvez Rubio, T., & Rozo Romero, C. (9 de junio de 2023). El feminicidio en Colombia: La tarea pendiente de las cifras que aún no hemos calculado. *Investigación UEC*. Universidad Externado de Colombia. <https://www.uexternado.edu.co/investigacion-uec/el-feminicidio-en-colombia-la-tarea-pendiente-de-las-cifras-que-aun-no-hemos-calculado/#:~:text=De%20manera%20acumulada%2C%20el%202019,ha%20sido%20de%20132%20mujeres.>

Incháustegui Romero, T. (2014); Sociología y política del Feminicidio; algunas claves interpretativas a partir de caso mexicano. *Sociedade e Estado*. 29(2). 373-400. <https://doi.org/10.1590/S0102-69922014000200004>

Jiménez Rodríguez, N. (2011). Femicidio/feminicidio: una salida emergente de las mujeres frente a la violencia ejercida en contra de ellas. *Revista Logos Ciencia & Tecnología*. 3(1). 127-

148. <https://www.redalyc.org/pdf/5177/517751801011.pdf>
- Merizalde, M., Romero, A. & Sinchi, J. (2022). Análisis jurídico comparado sobre el delito del feminicidio en las legislaciones de Ecuador, Argentina y Colombia. *[Trabajo de grado, Universidad Regional Autónoma de los Andes]*. Repositorio Institucional. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14630/1/UA-MMP-EAC-020-2022.pdf>
- Montero, C., (2019). Estudio comparado entre España y México sobre el marco jurídico aplicable al feminicidio. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, LII(154), 147-170. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2019.154.14140>
- Nazareth, S. & Portella, A. (2017). Feminicídios: conceitos, tipos e cenários. *Ciência & Saúde Coletiva*, 22(9), 3077-3086. <https://doi.org/10.1590/1413-81232017229.11412017>
- ONU Mujeres Colombia. (s.f.) Eliminación de la violencia contra las mujeres. Organización de Naciones Unidas (ONU). <https://colombia.unwomen.org/es/como-trabajamos/fin-a-la-violencia-contra-las-mujeres> [Blog]
- ONU Mujeres Colombia. (s.f.) La situación de las mujeres en Colombia. Organización de Naciones Unidas (ONU). <https://colombia.unwomen.org/es/onu-mujeres-en-colombia/las-mujeres-en-colombia> [Blog]
- ONU Mujeres. (2014) Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio). Organización de Naciones Unidas. (ONU). <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf>
- Presidencia de la República de Colombia. (16 de abril de 2001). Decreto 652 de 2001. *por el cual se reglamenta la Ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000*. Diario Oficial No. 44.394. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1139274>
- Presidencia de la República de Colombia. (25 de noviembre de 2011). Decreto 4463 de 2011. *Por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008*. Diario Oficial No.48.264. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=44805>
- Presidencia de la República de Colombia. (20 de diciembre de 2011). Decreto 4796 de 2011. *Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 8º, 9º, 13 y 19 de la Ley 1257 de 2008 y*

- se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No.48.289.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=45079>
- Presidencia de la República de Colombia. (20 de diciembre de 2011). Decreto 4798 de 2011. *Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008, "por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 29.* Diario Oficial No.48.289. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=45066>
- Presidencia de la República de Colombia. (20 de diciembre de 2011). Decreto 4799 de 2011. *por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008.* Diario Oficial No.48.289. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=45077>
- Presidencia de la República de Colombia. (2017). Enfoque de Derechos Humanos en la Política Criminal. *Estándar constitucional mínimo que debe cumplir una política criminal respetuosa de los derechos humanos.* Ministerio de Justicia y del Derecho, Comité Técnico del Consejo Superior de Política Criminal, Departamento Nacional de Planeación (DNP). <https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/PublicacionesMinJusticia/160809-cartilla-politica-crimina-webl.pdf>
- Prieto Moreno, J. & González Chacón, Y. (2012). Feminicidio y derecho penal: herramientas para su mejor aplicación. *Revista Logos Ciencia & Tecnología.* 3(2). 97-111. <https://www.redalyc.org/pdf/5177/517751762009.pdf>
- Sayuri Ruby, C. (2021). Feminicidio en el derecho comparado de América Latina y la efectividad de las leyes que regulan, Chimbote – 2021. [Trabajo de grado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/69128/Crisóstomo_GSR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Toledo Vásquez, P. (2008). ¿Tipificar el feminicidio? *Anuario de Derechos Humanos.* (4). 213-219. <https://anuariocdh.uchile.cl/index.php/ADH/article/view/13660>
- Toledo Vásquez, P. (2009). *Feminicidio.* Consultoría para la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <https://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/wp-content/uploads/2015/09/P.-Toledo-Libro-Feminicidio.compressed.pdf>

Velásquez Fandiño L. (2018). El acontecimiento feminicidio: interpelación bioética. *Revista Latinoamericana de Bioética*, 18(2), 80-99. <https://doi.org/10.18359/rlbi.2822>